ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS
Reg. Salida Nº. 2017020710015823
02/05/2017 13:12:42

Expte. 17/MyE/01

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo

por la que se concede subvención nominativa a la FUNDACIÓN BARREDO para gastos de funcionamiento y se procede al abono anticipado de la misma

Destinatario:

FUNDACIÓN BARREDO
C/ Fray Paulino s/n
33600-Mieres

FUNDACIÓN BARREDO
ENTRADA
FECHA 05/05/2017

Con esta fecha el Sr. Consejero de Empleo, Industria y Turismo ha dictado la siguiente Resolución:

"Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Barredo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017 (BOPA nº 302, de 31/12/2016), consigna en la aplicación presupuestaria **1306.741G.486.025** denominada "Fundación Barredo. Centro Tecnológico de Experimentación" una subvención nominativa a la citada fundación por un importe de **NOVENTA Y CINCO MIL (95.000,00) €uros**, para gastos de funcionamiento.

SEGUNDO.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para 2017, aprobado por Resolución de 25 de enero de 2017 (BOPA de 31 de enero de 2017), figura el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

TERCERO.- En fecha 9 de marzo de 2017, la Fundación Barredo, con CIF G-74013921, presenta escrito interesando de esta Administración la concesión y abono anticipado de la subvención referida en el antecedente de hecho primero, con exoneración de las garantías previstas en Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016.

CUARTO.- El beneficiario ha acreditado fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- El beneficiario ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias indica que "*Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas*".

SEGUNDO.- La Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017 (BOPA nº 302, de 31/12/2016), consigna en la aplicación presupuestaria 1306.741G.486.025 denominada "Fundación Barredo. Centro Tecnológico de Experimentación" una subvención nominativa a la citada fundación para gastos de funcionamiento.

TERCERO.- El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, es el competente para resolver la concesión de la presente subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, y el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, modificado por el Decreto 27/2016, de 1 de junio.

CUARTO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Consejero de Empleo, Industria y Turismo la autorización y disposición del presente gasto.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado

de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SEXTO.- El artículo sexto apartado g) de la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016, establece que por Resolución de la Consejería competente por razón del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa a la **FUNDACIÓN BARREDO,** con CIF G-74013921, por importe de NOVENTA Y CINCO MIL **(95.000,00) €uros** con cargo a la partida 1306.741G.486.025 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con destino a financiar gastos de funcionamiento.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a su favor gasto por importe de NOVENTA Y CINCO MIL (95.000,00) €uros con cargo a la partida presupuestaria 1306.741G.486.025 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- Proceder al **abono anticipado** de la señalada subvención nominativa a la FUNDACIÓN BARREDO, con CIF G-74013921, por importe de NOVENTA Y CINCO MIL (95.000,00) €uros con cargo a la aplicación presupuestaria 1306.741G.486.025 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

CUARTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016.

QUINTO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias.

La **justificación** de los gastos efectuados se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa con el contenido y alcance previsto en del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto ordinaria), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos se justificarán mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismos, mediante presentación de originales los cuales una vez presentados se marcaran con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, tras lo cual el beneficiario podrá solicitar la devolución de la documentación original incorporando al expediente copia compulsada de la misma. La justificación de los gastos efectuados deberá ser realizada **antes del 30 de marzo de 2018**, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar su adecuada justificación en el citado plazo.

Los gastos serán subvencionables cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se haya procedido a su pago efectivo antes de la fecha límite prevista para la justificación en la presente Resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No obstante lo anterior, la beneficiaria podrá optar por justificar la subvención mediante la presentación de estados contables cuando se den las circunstancias descritas en el artículo 80.1 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, es decir, cuando la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario y dichas información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario. En este caso, la beneficiaria deberá presentar sus cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) correspondientes al ejercicio 2017, así como el informe del auditor, **antes del 1 de julio de 2018**.

SEXTO.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

SÉPTIMO.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h en relación con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

NOVENO.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Así mismo, el beneficiario podrá subcontratar el 100% de los gastos que se subvencionan, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

DÉCIMO.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno."

Lo que se les notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Oviedo, 28 de abril de 2017

EL JEFE DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO

Gonzalo Martín Morales de Castilla